



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Número ciento sesenta y dos

II Legislatura

11 de Abril de 1.986

C O N T E N I D O

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de ley

a) Texto que se propone

Proyecto de Ley reguladora de la distribución de competencias en materia de urbanismo entre los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(pág. 3.691)

d) Enmiendas

Ampliación del plazo de presentación de enmiendas al proyecto de Ley por el que se modifica la creación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

(pág. 3.697)

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

Proposición de Ley sobre emigración, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto.

(pág. 3.697)

Proposición de Ley de reconocimiento de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región, formulada por D. Juan José García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista.

(pág. 3.703)

d) Enmiendas

Enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Socialista a la totalidad de la Proposición de Ley reguladora de la concesión de becas y ayudas al estudio por la Comunidad Autónoma. (pág. 3.706)

SECCION "F", COMPOSICION DE LA ASAMBLEA

Renuncia de D. Juan Antonio Martínez-Real Ros al cargo de Diputado Regional.

(pág. 3.706)

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Interpelaciones

Sobre la celebración del Encuentro Internacional de Escritores, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (II-6.723).

(pág. 3.707)

Sobre la lucha contra el alcoholismo a nivel regional, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (II-6.724).

(pág. 3.707)

Sobre el Hospital Comarcal de Caravaca de la Cruz, formulada por d. Julio José Lorenzo Egurce, del Grupo Parlamentario Popular (II-6.734).

(pág. 3.708)

SECCION "I", COMUNICACIONES E INFORMACION

Corrección de error en la publicación de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

(pág. 3.708)

Dictamen de la Comisión de Política Sectorial sobre los mataderos de la Región.

(pág. 3.709)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE**1. Proyectos de Ley****a) Texto que se propone****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 10 de Abril de los corrientes, acordó admitir a trámite el "Proyecto de Ley reguladora de la distribución de competencias en materia de urbanismo entre los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", remitido por el Consejo de Gobierno, y su envío a la Comisión de Política Sectorial.

En cumplimiento de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional y la apertura de una plazo de quince días para la presentación de enmiendas, que finalizará, por tanto, el día 29 de Abril, a las catorce horas.

Cartagena, 11 de Abril de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

**PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LA DISTRIBUCION DE
COMPETENCIAS EN MATERIA DE URBANISMO ENTRE LOS
ORGANOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA****EXPOSICION DE MOTIVOS**

Desde el momento de la aprobación del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, mediante Ley Orgánica de 9 de Junio de 1.982, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se constituye en unidad de descentralización política y administrativa de ámbito regional. El artículo diez.uno.B del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo indicando el punto dos del precitado artículo que corresponde a la Región la potestad legislativa, y la función ejecutiva dentro de su territorio.

Hasta el momento la asignación de competencias a los diferentes órganos urbanísticos se ha llevado a cabo mediante la aplicación de un precepto genérico, contenido en el Decreto

2/1.982, de 9 de Agosto sobre atribución de competencias, servicios y medios materiales de la Diputación Provincial y del Consejo Regional, actualmente extinguidos. A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableciéndose en su disposición adicional primera la relación de órganos autonómicos a quienes correspondían la resolución de expedientes relacionados con las funciones y servicios transferidos.

Los motivos expuestos ponen de manifiesto la conveniencia inmediata de que las materias transferidas sean distribuidas en orden a criterios de racionalidad, homogeneidad y eficacia, definiendo los órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma y la distribución entre ellos de las competencias consideradas urbanísticas.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo diez. uno. b) y dos, y demás disposiciones regionales de general aplicación, en relación con los decretos regionales 2/1.982, de 9 de Agosto, sobre atribución de competencias a la Comunidad Autónoma y 3/1.982, de 9 de Agosto, que regula la estructura de los órganos superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma, a iniciativa del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 14 de Marzo de 1.986, se acuerda remitir a la Asamblea el siguiente Proyecto de Ley:

TITULO PRELIMINAR**Artículo 1**

Las competencias administrativas en materia de urbanismo atribuidas de forma exclusiva a la Comunidad Autónoma de Murcia, en virtud de la Ley Orgánica 4/1.982, de 9 de Junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, serán ejercidas por los órganos urbanísticos de esta Comunidad Autónoma relacionados en el artículo segundo de esta Ley.

Artículo 2

Los órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia son:

- a) El Consejo de Gobierno.
- b) El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.
- c) El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.
- d) El Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

TITULO I
COMPETENCIAS DE LOS DIFERENTES
ORGANOS URBANISTICOS

CAPITULO I

DE LAS COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 3

Corresponderá al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma:

1.- La aprobación de los planes directores territoriales de coordinación y directrices territoriales que afecten al ámbito de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas oído el Consejo Asesor Regional de Urbanismo, y otros órganos competentes por razón de la materia.

2.- La aprobación definitiva de los planes generales y normas y usos del suelo y edificación, así como su revisión y suspensión, cuando afecten a la capital de la Región y a municipios de más de 50.000 habitantes o a varios municipios con el informe previo del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, y a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

El Consejo de Gobierno aprobará definitivamente las modificaciones de los planes generales de la capital de la Región y de municipios de más de 50.000 habitantes que afecten a la clasificación del suelo y el régimen jurídico correspondiente, elementos fundamentales de la estructura general y orgánica del territorio y/o programa para su desarrollo y ejecución, salvo que tales modificaciones sean manifiestamente de escasa trascendencia, por su ámbito o contenido.

3.- La aprobación definitiva, previo el acuerdo de la Corporación interesada e informes favorables del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y de la Dirección de los Servicios Jurídicos de esta Comunidad, de las modificaciones de los planes, normas complementarias y subsidiarias y programas de actuación de la capital de la Región y municipios con población superior a 50.000 habitantes, que tuvieren por objeto una diferente zonificación y/o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en aquellos.

4.- Acordar la revisión de los planes de ordenación territorial y urbana de los centros y zonas de interés turístico a propuesta conjunta de los Consejeros de Política Territorial y

Obras Públicas y de Industria, Comercio y Turismo mediante la incorporación de sus determinaciones al contenido normativo de los planes de ordenación urbanística integral del término municipal en que se hallaren enclavados.

5.- Acordar, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas o de otras Consejerías competentes por razón de la materia, previo informe de las Corporaciones Locales interesadas y del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, la formulación y ejecución de programas de actuación urbanística sin previa convocatoria de concurso, cuando se trate de la urbanización de terrenos destinados a instalaciones de actividades productivas, relevantes o de especial importancia para la formación de polígonos industriales.

6.- Decidir sobre la procedencia de la ejecución de los proyectos a que se refiere el artículo 180 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuando hayan sido promovidos por órganos o entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el caso de disconformidad con el Ayuntamiento cuyo territorio sea afectado.

7.- Aprobar el régimen de gerencia urbanística, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

8.- Autorizar, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, la constitución de entidades urbanísticas especiales, creación de órganos específicos con fines urbanísticos, la formación de gerencias de urbanismo dependientes de la Comunidad Autónoma, la creación de consorcios para el desarrollo de los fines propios de la gestión urbanística. Asimismo autorizar, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, la participación en Mancomunidades y Agrupaciones urbanísticas y la creación de sociedades anónimas o empresas de economía mixta para la promoción, gestión o ejecución de actividades urbanísticas, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

9.- Aprobar, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, las medidas extraordinarias previstas en los artículos 217.2 y 218 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuando los Entes Locales mostraren notoria negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones urbanísticas, o las incumplieren gravemente, medidas que podrán consistir en la asunción de

competencias urbanísticas municipales, la designación de un gerente por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas que las ejercerá mediante una Comisión especial constituida en el seno de la Consejería y en la que tendrá representación la Entidad Local correspondiente.

10.- Imponer multas por la comisión de infracciones urbanísticas, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, en la cuantía establecida en las disposiciones generales sobre disciplina urbanística.

CAPITULO II

DE LAS COMPETENCIAS DEL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Artículo 4

Corresponderá al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas:

1.- La aprobación definitiva de los planes generales que se refieran a municipios con población hasta 50.000 habitantes, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, así como las modificaciones de los planes generales de la capital de la Región y municipios de más de 50.000 habitantes cuando tal modificación no corresponda al Consejo de Gobierno.

2.- La aprobación definitiva de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de ámbito regional, supramunicipal y municipal, así como los programas de actuación urbanística previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

3.- Establecer los plazos en que deberán ser formulados los planes generales municipales de ordenación urbana o normas subsidiarias de planeamiento municipal y, en su caso, los planes parciales. Asimismo podrá fijar un plazo no inferior a un año para que los Ayuntamientos procedan a la adaptación de los instrumentos de planeamiento general.

Cuando no fuesen formulados los planes generales, normas subsidiarias de planeamiento municipal o planes parciales en los plazos señalados, el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas podrá subrogarse, mediante resolución expresa, en las competencias urbanísticas municipales para formular y tramitar los planes y normas de que se trate o, en su caso, la adaptación correspondiente, sin perjuicio de,

si se estima oportuno, proponer al Consejo de Gobierno las medidas extraordinarias adecuadas, previstas en el apartado 9 del artículo anterior.

4.- Disponer la formación de planes o normas, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, cuando las necesidades urbanísticas aconsejaren su extensión a más de un municipio de la Región de Murcia, en defecto de acuerdo entre las Corporaciones afectadas. Cuando se refiera a la capital de la Región o a municipios con población superior a 50.000 habitantes la competencia corresponderá al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas con el informe previo del Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

5.- Cuando las circunstancias lo exigiesen el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas podrá ordenar la revisión o modificación de los planes generales de ordenación y, en su caso, de normas subsidiarias de ámbito municipal, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo y audiencia de las entidades locales afectadas. También podrá resolver tal revisión o modificación a instancia de las citadas Entidades Locales, de las Entidades urbanísticas especiales o de la Consejería interesada de la Comunidad Autónoma.

6.- La suspensión de la vigencia de planes generales de municipios de más de 50.000 habitantes y normas subsidiarias, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, en la forma, plazos y efectos señalados en el artículo 27 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana en la totalidad o en parte de su ámbito territorial para su revisión o modificación, previa audiencia de las Entidades Locales interesadas.

En tanto no se apruebe la modificación o revisión de un plan general o normas subsidiarias, se dictarán normas complementarias y subsidiarias de planeamiento por el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas previa audiencia de las Corporaciones Locales interesadas en el plazo máximo de seis meses a partir del acuerdo de suspensión.

7.- La aprobación definitiva de los planes parciales y especiales de los municipios de menos de 50.000 habitantes.

La aprobación definitiva de los planes especiales de municipios de más de 50.000 habitantes o capital de Región que no desarrollen o no se ajusten a las determinaciones del plan

general o normas subsidiarias de ámbito municipal.

Quando se trate de planes especiales de protección de conjuntos históricos, sitios históricos o zonas arqueológicas será preceptivo el informe favorable de la Consejería de Cultura y Educación.

En ambos casos será necesario el informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

8.- Declarar la urgencia en la tramitación de los supuestos de planes parciales y planes especiales cuyo fin principal sea la creación de suelo, urbanización y construcción de viviendas de protección oficial, a los efectos previstos en el artículo séptimo del Real Decreto- Ley 16/1.981, de 16 de Octubre, de Adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana.

9.- La aprobación definitiva de los catálogos, cuando no se contuvieren en los planes generales, especiales o normas complementarias o subsidiarias de planeamiento, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo y de otros órganos competentes por razón de la materia.

10.- Conocer del acuerdo municipal aprobatorio y de las determinaciones de los proyectos de delimitación de suelo urbano y estudios de detalle, a que se refiera respectivamente.

11.- Resolver la formación preceptiva del Registro de solares e inmuebles de edificación forzosa respecto de aquellos municipios que carecieren de él, cuando éstos no tuvieran aprobado su Plan General de Ordenación Urbana o con población inferior a 20.000 habitantes.

Igualmente procederá la subrogación del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, cuando no se hubiera establecido en los plazos legales, o los Ayuntamientos no los llevaran en forma adecuada o a solicitud de los mismos, oída la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 365/1.964, de 5 de Marzo, de Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

12.- Prorrogar por plazo superior a dos años el plazo establecido para la edificación en los planes, en los programas de actuación urbanística, o, en su defecto, en el artículo 154 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

12.1.- Autorizar a las Corporaciones públicas y a las empresas industriales que poseyeran o adquirieran solares para ampliaciones o futuras necesidades justificadas la retención de

tales solares sin edificar por plazos superiores a los establecidos en los planes, en los programas de actuación urbanística, o, en su defecto, en el artículo 154 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

12.2.- Autorizar a los Ayuntamientos con carácter previo para que puedan dejar sin efecto el Régimen General de la Edificación Forzosa en todo el término municipal o en alguna parte del mismo, en los casos que especifica el artículo 164 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Esta facultad también podrá ejercitarla directamente el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas previa audiencia a los Ayuntamientos afectados, e informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, en ambos casos.

13.- Determinar los Ayuntamientos que han de constituir el Patrimonio Municipal del Suelo, cuando no lo hubieran constituido, con el fin de prevenir, encauzar y desarrollar técnica y económicamente la expansión de las poblaciones, adscribiéndolo a la gestión urbanística para la enajenación de solares edificables y reserva de terrenos de futura utilización, así como para destinarlos a los fines previstos en los artículos 165 y 166 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

14.1.- Aprobar los proyectos que se formen para la adquisición de terrenos destinados a formar reservas de suelo para incrementar el Patrimonio Municipal mediante expropiación.

14.2.- Resolver acerca del proyecto de expropiación que se forme para actuar por el sistema de expropiación aplicando el procedimiento de tasación conjunta.

14.3.- Formular y aplicar el régimen de polígonos de expropiación a todos o parte de los solares y fincas incluidos en el Registro Municipal de Solares.

15.- Autorizar, previa y definitivamente, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 43.3 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población, en terrenos clasificados como suelo urbanizable no programado y suelo no urbanizable.

16.- Subrogarse en la tramitación de planes

parciales y especiales que desarrollen el planeamiento general, estudios de detalle, proyectos de urbanización y de delimitación de polígonos o unidades de actuación, en el supuesto de incumplimiento de los plazos previstos en el artículo sexto del Real Decreto-Ley 16/1.981, de 16 de Octubre.

17.- Coordinar en materia de ordenación territorial y urbanismo la actuación de las Entidades territoriales y locales, prestando a éstas la necesaria asistencia técnica y cooperando al cumplimiento de sus actuaciones.

18.- Mantener relaciones con instituciones y organismos competentes en ordenación del territorio y urbanismo, y promover acciones de difusión e información de carácter urbanístico.

19.- Promover la coordinación de acciones y objetivos de otros departamentos en cuanto puedan influir en la ordenación integral del territorio de la Región de Murcia.

20.- Imponer multas urbanísticas en la cuantía establecida en las disposiciones generales que regulan la disciplina urbanística, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo y a propuesta del Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

CAPITULO III

DE LAS COMPETENCIAS URBANISTICAS DE OTROS ORGANOS

Sección 1ª

Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda

Artículo 5

Corresponderá al Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda:

1.- Emitir el informe preceptivo de planes parciales y especiales, que desarrollen y se ajusten a las determinaciones del Plan General o normas subsidiarias de ámbito municipal que se refieran a la capital de la Región o poblaciones de más de 50.000 habitantes y, en todo caso, los que afecten a varios municipios.

2.- Otorgar o denegar por subrogación licencias urbanísticas, previa denuncia de mora, en virtud de lo dispuesto en el supuesto contemplado en el artículo 9 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3.- Emitir informe preceptivo y vinculante

en los expedientes de autorización de usos y/u obras justificadas de carácter provisional que no hubieren de dificultar la ejecución de los planes y que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento correspondiente sin derecho a indemnización, debiendo inscribirse la autorización aceptada por el propietario en el Registro de la Propiedad.

4.- Autorizar la constitución de alguna servidumbre sobre el dominio, prevista por el derecho privado o administrativo cuando no fuere menester la expropiación del dominio y no se obtuviere convenio con el propietario con arreglo al procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa.

5.- Ejercer la Dirección y coordinación de las competencias que en materia de inspección urbanística e intervención en la edificación y uso del suelo correspondan a los órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, específicamente, dictar las resoluciones de suspensión de licencias u Ordenes de ejecución a que se refieren los artículos 186 y 188 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

6.- Imponer multas en la cuantía establecida en las disposiciones generales sobre disciplina urbanística.

7.- Ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar las edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 181 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

8.- Ordenar, motivadamente, la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública, sin que estén previamente incluidas en plan alguno de ordenación.

Sección 2ª

Consejo Asesor Regional de Urbanismo

Artículo 6

El Consejo Asesor Regional de Urbanismo, encuadrado en la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, es el órgano de carácter consultivo en materia de ordenación territorial y urbanismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La estructura y funcionamiento de este

órgano se ajustará a la Ley relativa a los Organos Consultivos de la Administración Regional.

Artículo 7

Corresponderá al Consejo Asesor Regional de Urbanismo:

1.- Emitir los informes previstos en esta Ley así como en aquellos supuestos en que con arreglo a la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana correspondía informar a la Comisión de Urbanismo.

2.- Informar los asuntos sometidos a ella por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma o por el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

3.- Informar con carácter previo los expedientes de sanción que hayan de imponer los órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma.

4.- En materia de coordinación de la actividad de ordenación del territorio y ordenación urbana corresponde al Consejo Asesor Regional de Urbanismo:

a) Proponer la realización de estudios sobre ordenación del territorio y ordenación urbana.

b) Asistir a las diferentes Administraciones públicas para lograr el mejor ejercicio de sus competencias, que afecten a la ordenación del territorio.

c) Cuantas otras funciones se le encomienden por disposiciones legales o reglamentarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda

Los acuerdos del Consejo de Gobierno y las Resoluciones del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas son susceptibles de recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo.

Las resoluciones del Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, son susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero de

Política Territorial y Obras Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Segunda

Las competencias no atribuidas en esta Ley a los distintos órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se entenderán conferidas a los órganos a que se refiere el Decreto Regional 55/1.982, de 17 de Noviembre, y conforme al procedimiento establecido en su artículo 1º.

Tercera

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley, en el ámbito de la Región de Murcia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Consejeros de Política Territorial y Obras Públicas y de Industria, Comercio y Turismo elevarán conjuntamente propuestas al Consejo de Gobierno para la revisión y adaptación de los Planes de ordenación territorial y urbana de los centros y zonas de interés turístico nacional actualmente existentes, en orden a la integración de sus determinaciones en los Planes de ordenación integral del territorio del Término Municipal en el que estén ubicados, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Disposición Transitoria 5ª de la misma Ley, una vez transcurrido el plazo de vigencia previsto en el artículo 59.3 del Reglamento de Centros y Zonas de Interés Turístico o cuando existan las circunstancias excepcionales justificadas a que alude el artículo 20 de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

La mencionada adaptación y revisión se tramitará de acuerdo con el procedimiento para la aprobación de los Planes establecido en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y previo a la aprobación definitiva se emitirá informe por el Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

Hasta tanto no se proceda a la revisión y

adaptación de los Planes de ordenación territorial y urbana de los centros y zonas de interés turístico corresponderá al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ejercer las facultades de propuesta, informativas y de control previstas en la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico, tanto relativas a los precitados Planes como respecto de las licencias de obras, sin perjuicio de las facultades que en materia turística corresponden a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

La aprobación de los planes de ordenación territorial y urbana no limitará las facultades que correspondan a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo para el ejercicio, de acuerdo con las previsiones del Plan, de sus competencias, según la legislación aplicable por razón de la materia.

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de Ley

d) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 10 de Abril actual, oída la Junta de Portavoces conforme a lo establecido en el artículo 89.2 del Reglamento, ha acordado ampliar el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley por el que se modifica la creación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, hasta las catorce horas del día 14 de Abril de 1.986.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo.

Cartagena, 11 de Abril de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

2. Propositiones de Ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 10 de Abril actual, acordó admitir a trámite Propositiones de Ley "sobre emigración" y "de reconocimiento de las Comunidades murcianas asentadas fuera de la Región", formuladas por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, y D. Juan José García Escribano, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Socialista, respectivamente, así como el envío de ambas Propositiones a la Comisión de Asuntos Sociales.

En cumplimiento de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por tanto, el día 29 de Abril, a las catorce horas.

Cartagena, 11 de Abril de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

PROPOSICION DE LEY SOBRE EMIGRACION, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (II-6.735)

Pedro Antonio Ríos Martínez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Diputado por el Partido Comunista de España, de acuerdo a lo establecido en el vigente Reglamento de la Asamblea Regional, presenta ante la Mesa de la Cámara la siguiente Proposición de Ley sobre emigración.

La misma consta de una exposición de motivos y doce folios numerados del 1 al 12 que contienen un total de ocho capítulos que comprenden 24 artículos. Igualmente contiene una disposición adicional, tres transitorias y una final.

La Ley pretende, como se establece en su

exposición de motivos, el ordenamiento jurídico e institucional requerido por el desarrollo de la acción protectora de la Comunidad Autónoma, en la totalidad del proceso migratorio, de la salida temporal o permanente al retorno y reinserción de los emigrantes.

Cartagena, 8 de Abril de 1.986

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos Martínez

PROPOSICION DE LEY DE EMIGRACION

EXPOSICION DE MOTIVOS

Miles de murcianos viven y trabajan fuera de nuestra Región. Es éste un factor que, a través de los lazos familiares y socioeconómicos que se conservan en ella, influye poderosamente en el devenir de la Comunidad Autónoma. Baste mencionar, por ejemplo, su contribución al ahorro regional o la incidencia del saldo migratorio en la distribución del Fondo de Compensación Interterritorial.

La Asamblea Regional no puede desconocer esta realidad, ni permanecer insensible a ella. En efecto, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 6.2 que los españoles residentes en el extranjero gozarán de la condición política de murcianos si hubiesen tenido su última vecindad en la Región. Por otra parte, el artículo 7 proclama que "La Región prestará especial atención a los emigrantes murcianos", cuyas comunidades podrán solicitar el reconocimiento de su condición, entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de la Región. En cumplimiento de lo dispuesto en el mismo artículo, el mencionado reconocimiento será objeto de otra Ley específica, cuya presentación a la Asamblea ha sido anunciada.

La presente Ley tiene como finalidad básica el ordenamiento jurídico e institucional requerido por el desarrollo de la acción protectora de la Comunidad Autónoma, en la totalidad del proceso migratorio, de la salida temporal o permanente al retorno y reinserción de los emigrantes. La diversidad de aspectos que inciden en el conjunto de la problemática de la emigración murciana, requiere unidad de criterios y de esfuerzos, y la coordinación de las competencias recogidas en el Estatuto de Autonomía, que inciden en esa materia desde muy diver-

sos ángulos. A ello responde la propuesta de creación de un Servicio de Migraciones adscrito a la Presidencia del Consejo de Gobierno y la puesta en marcha de un Consejo de comunidades murcianas asentadas fuera de la Región, organismo de carácter deliberante y participativo.

Por otra parte, la Ley se propone posibilitar la prestación de una asistencia integral a los emigrantes fijos y temporales, desde el convencimiento de la necesidad de robustecer la acción de las centrales sindicales y de los movimientos asociativos en este campo.

Mediante esta Ley, la Comunidad Autónoma reafirma el objetivo de crear las condiciones indispensables que hagan posible el retorno voluntario de nuestros emigrantes.

Igualmente, se prevé la posibilidad de interceder acerca del Gobierno de la Nación y celebrar Convenios de cooperación con otras Comunidades Autónomas para la prestación de servicios culturales a los emigrantes murcianos y, recíprocamente, a aquellos procedentes de otras regiones que estén asentados en nuestro territorio, facilitar el ejercicio del derecho de sufragio, y, en general, partiendo del artículo 9. e) del Estatuto de Autonomía, "facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región".

Por último, en correspondencia y simetría con los servicios que se instrumentan para los emigrantes murcianos, la presente Ley promueve un conjunto de medidas de integración e igualdad de trato para los trabajadores extranjeros asentados en nuestra Región.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto regular el alcance y contenido de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en lo referente al apoyo y actuación que el hecho migratorio de nuestra Región demanda de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.- Principios generales

Para la consecución de los objetivos previstos en el artículo anterior, la Comunidad Autónoma y el Consejo de Gobierno inspirarán su actuación en los siguientes principios:

a) El tratamiento multidisciplinar de los fenómenos migratorios, pasando de una concepción meramente laboral y economicista a otra que exige la participación de todas las áreas propias de la acción de Gobierno y que necesita, por tanto, una política integral y coordinada.

b) La interacción cultural, como medio de incorporación a la sociedad de acogida basada en la clara conciencia de la propia identidad, abandonándose arcaicas concepciones asimilativas y abriéndose el camino a una concepción pluricultural de las sociedades modernas.

c) Reconocimiento explícito del derecho que asiste a todos los murcianos, donde quieran que estén, a aportar su esfuerzo para contribuir al bienestar colectivo de la Región de Murcia y a participar en el disfrute de los valores culturales del pueblo murciano.

CAPITULO II ENIGRACION PERMANENTE

Artículo 3.- Acción informativa

Los poderes públicos de la Región de Murcia procurarán asegurar la información a los emigrantes con el fin de que, como tales, puedan hacer efectivo su derecho a compartir la vida social y cultural del pueblo murciano, tengan la residencia en otras Comunidades Autónomas o en el extranjero.

Artículo 4.- Derechos ciudadanos

En el marco de sus competencias, las instituciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia facilitarán, en cada consulta electoral, el ejercicio del derecho de sufragio a los murcianos que se encuentren fuera de la Región, especialmente a través de las correspondientes campañas de información institucional.

Artículo 5.- Acción cultural

En el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma, los poderes públicos procurarán facilitar el conocimiento y disfrute por los emigrantes del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental y artístico de la Región, especialmente a través de:

a) La dotación a las entidades asociativas de emigrantes murcianos, de los medios adecuados que les permitan cooperar en el cumplimiento de los fines de la presente Ley, a través de subvenciones, donaciones, suscripciones y envío

de publicaciones.

b) La promoción y difusión de actividades culturales fuera de la Región, tales como exposiciones, conferencias y muestras de la cultura murciana.

c) La promoción de intercambios escolares.

d) El fomento del turismo de los emigrantes en la Región de Murcia y la mejora de sus condiciones de estancia.

e) La promoción de viajes culturales y vacaciones juveniles en la Región de Murcia, en la que participen niños y jóvenes procedentes de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 6.- Ahorro emigrante y desarrollo regional

1. Los poderes públicos fomentarán la inversión y el ahorro de los emigrantes orientándolos hacia el desarrollo económico regional, a través de las instituciones financieras públicas y de las Cajas de Ahorro de ámbito regional.

2. Aprovechando el potencial de recursos humanos que supone la emigración murciana, se promoverá la exportación de productos de la Región.

CAPITULO III ENIGRACION DE TEMPORADA

Artículo 7.- Programa de atención y asistencia

El Consejo de Gobierno organizará programas de protección y asistencia a los emigrantes de temporada, como es el caso de la vendimia, en colaboración con los Ayuntamientos y Centrales Sindicales de mayor representatividad de la Región.

Los Ayuntamientos y Centrales Sindicales interesadas recibirán de la Comunidad Autónoma subvenciones y apoyo a sus respectivos programas, tanto para la información laboral a los trabajadores como para la creación de equipos de asistencia, atendiendo para ello a criterios de objetividad en su concesión.

Artículo 8.- Cooperación con la Administración Central

La Comunidad Autónoma en cooperación con la Administración Central velará por la gratuidad de los reconocimientos médicos, cobertura de riesgos de viaje y condiciones de transporte semejantes a los de los demás viajeros.

Artículo 9.- Asistencia a los familiares

El Consejo de Gobierno elaborará planes especiales de protección a los familiares de emigrantes de temporada que permanezcan en nuestro territorio regional, en particular mediante la organización de escuelas infantiles y centros escolares, la concesión de asistencia social, médico-farmacéutica y sanitaria en los casos que se precise.

**CAPITULO IV
REINSENCION DEL EMIGRANTE RETORNADO****Artículo 10.- Información**

Se crearán los servicios de información y acogida para los emigrantes que retornan a la Región, coordinando la acción de la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos con las Direcciones Provinciales de la Administración Central.

Artículo 11.- Cooperativismo y pequeña empresa

1. Con el fin de facilitar la reinserción social y profesional de los emigrantes que retornan a la Región, y de contribuir a la formación y fomento de la pequeña empresa, artesana y cooperativa, el Consejo de Gobierno prestará:

a) Asesoramiento técnico e información, así como planes de viabilidad.

b) Asistencia técnica y financiera para la creación y promoción de cooperativas y sociedades anónimas laborales.

c) Ayudas crediticias, fiscales y administrativas para la instalación de emigrantes retornados como empresarios autónomos.

d) Programas de formación y readaptación profesional.

2. El Consejo de Gobierno recabará actuaciones de la Administración Central al objeto de conseguir los Fondos Europeos y Nacionales extranjeros que apoyen la financiación de proyectos de retorno individual y cooperativo de emigrantes.

Artículo 12.- Reinserción escolar

En el marco de sus competencias, las Instituciones de la Comunidad Autónoma contribuirán a facilitar la reinserción escolar de los niños y jóvenes que retornen a la Región, así como el perfeccionamiento de la lengua castellana y el aprovechamiento de sus conocimientos en otras

lenguas extranjeras para su correcta orientación profesional.

CAPITULO V**INTEGRACION DE TRABAJADORES EXTRANJEROS
EN LA REGION DE MURCIA****Artículo 13.- Igualdad de trato**

En correspondencia con los derechos que se instrumentan para los emigrantes murcianos fuera de la Región de Murcia, los poderes públicos velarán porque los trabajadores extranjeros asentados en la Región de Murcia disfruten de la igualdad de trato con los murcianos, en cuanto a: salarios, condiciones de empleo y desempleo, derechos sindicales, formación profesional, seguridad social, acceso a la educación y a la vivienda de promoción pública.

Artículo 14.- Información y acogida

La Comunidad Autónoma promoverá acciones propias y con las distintas Instituciones para facilitar la información y acogida así como apoyo para el mejor conocimiento de la lengua castellana, así como la integración en el seno de la sociedad murciana, superando riesgos de marginación.

Artículo 15.- Fomento del asociacionismo

El Consejo de Gobierno apoyará y fomentará el asociacionismo de los trabajadores extranjeros y de otras Comunidades Autónomas en la Región de Murcia de cara a abrir relación y conexión entre la cultura de origen y de acogida y posibilitar la integración en la sociedad murciana sin menoscabo de su propia cultura de origen.

CAPITULO VI**COOPERACION ENTRE COMUNIDADES AUTONOMAS****Artículo 16.- Convenios multilaterales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procurará celebrar convenios de cooperación con otras Comunidades Autónomas para favorecer la intercomunicación cultural entre los distintos pueblos de España que redunden en beneficio recíproco de los emigrantes asentados en dichas Comunidades Autónomas.

Artículo 17.- Colaboración Estado y Países Extranjeros

De acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Constitución Española, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia solicitará del Gobierno de la Nación el establecimiento de acuerdos y tratados internacionales con otros Estados soberanos en los que residen ciudadanos murcianos para mejorar su situación, intentando que no pierdan su vinculación con la vida social y cultural del pueblo murciano y para que los mencionados Estados cooperen con ayudas y asistencia de todo tipo para el retorno voluntario de los emigrantes murcianos.

CAPITULO VII**ORGANIZACION INSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA****Artículo 18.- Servicio de emigraciones**

En el Gabinete de Presidencia se crea un servicio de migraciones que, sin perjuicio de la reserva competencial del artículo 149.1, 2º de la Constitución Española y de las atribuciones de las diversas Consejerías, tendrá como misión garantizar el cumplimiento de esta Ley y coordinar la acción del Consejo de Gobierno en esta materia.

Artículo 19.- Estructura y servicio

El Servicio de migraciones contará con negociados de documentación y estadística, asistencia a emigrantes de temporada, promoción cultural y reinserción integral de retornados.

Artículo 20.- Consejo de Comunidades Murcianas

1. Se crea el Consejo Asesor de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región, con carácter deliberante, de asesoramiento y propuesta a las Instituciones de la Comunidad Autónoma, en la forma que reglamentariamente se determine.

2. El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- Un representante de la Presidencia del Consejo de Gobierno, que asumirá la Presidencia del Consejo.

- Tres representantes de las Consejerías más directamente vinculadas al fenómeno migratorio.

- Dos representantes de las Centrales Sindicales más representativas de la Región de

Murcia.

- Tres representantes de las Comunidades murcianas reconocidas al amparo de esta Ley.

- Un representante de la Universidad de Murcia.

- Un Secretario con voz y voto que será el responsable del Servicio de migraciones del Gabinete de Presidencia del Consejo de Gobierno.

CAPITULO VIII**RECONOCIMIENTO DE LAS COMUNIDADES MURCIANAS
ASENTADAS FUERA DE LA REGION DE MURCIA****Artículo 21.- Concepto**

Son Comunidades murcianas, al efecto de la presente Ley, las asociaciones de emigrantes murcianos que tengan como objetivo preferente, recogido en sus Estatutos, el mantenimiento de vínculos culturales, sociales y políticos con el pueblo murciano, y sean reconocidos como tales por la Comunidad Autónoma.

Artículo 22.- Requisitos y procedimiento

1. Para su reconocimiento, las Comunidades murcianas asentadas fuera de la Región de Murcia, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Estar válidamente constituidas como asociación y gozar de personalidad jurídica propia, con arreglo al ordenamiento del territorio donde estén ubicados.

- b) Ostentar la mayoría de sus miembros la condición política de murcianos, conforme se determina en el Estatuto de Autonomía, o ser ciudadanos españoles o extranjeros de ascendencia murciana.

- c) Tener como objetivo principal, recogido expresamente en sus estatutos, el mantenimiento de los lazos culturales y sociales con el pueblo murciano y la difusión de las expresiones culturales murcianas en el territorio donde se hallen radicadas.

- d) Carecer de ánimo de lucro.

- e) Organizarse en cuanto a su estructura interna y funcionamiento de acuerdo con criterios democráticos.

- f) Tener carácter apartidista en el terreno sindical o político.

2. Las Asociaciones murcianas que reúnan

los requisitos establecidos en el presente artículo podrán solicitar su reconocimiento a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por acuerdo de su Asamblea General.

A tal efecto presentarán la correspondiente solicitud adjuntando la documentación necesaria para acreditar los requisitos que para ello le exige la presente Ley, acompañando necesariamente certificación del acuerdo para solicitar el reconocimiento.

3. El reconocimiento como comunidad murciana se producirá por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Presidencia de la Comunidad, dando lugar el mismo a la iniciación de los trámites de inscripción en el Registro Oficial de comunidades murcianas asentadas fuera de la Región de Murcia a que se refiere la presente Ley.

Contra dicho acuerdo podrán interponerse los recursos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación.

4. Practicada la inscripción se remitirá al domicilio social de la comunidad murciana la certificación de los asientos correspondientes.

Artículo 23.- Registro de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región

1. Se crea el Registro de Comunidades Murcianas asentadas fuera de Murcia, adscrito al Gabinete de Presidencia, en el que se inscribirán las asociaciones y federaciones de asociaciones que sean reconocidas como tales.

2. Eficacia y organización del Registro:

a) La eficacia del Registro de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región de Murcia, viene definida por el principio de publicidad, que se hará efectiva mediante la exhibición de los libros o la certificación expedida por el Registro.

b) El Registro de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región de Murcia, asumirá las funciones de calificación, inscripción y certificación.

Su organización, alcance y contenido serán objeto de posterior desarrollo reglamentario.

Artículo 24.- Del asociacionismo de las Comunidades Murcianas

1. Las federaciones de comunidades murcianas asentadas fuera de la región de Murcia

podrán, mediante acuerdo adoptado por su Asamblea General, instar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia su reconocimiento como tales federaciones y su consiguiente inscripción en el Registro de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

2. Para su reconocimiento las federaciones de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región deberán acreditar los siguientes requisitos:

a) Estar válidamente constituidas como tal federación conforme a las disposiciones aplicables en el territorio de asentamiento.

b) Figurar las asociaciones integrantes de las mismas reconocidas e inscritas en el Registro de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región de Murcia.

c) Establecer en sus estatutos como objetivo primordial la consecución de los fines a que se refiere la presente Ley.

d) No perseguir una finalidad lucrativa.

e) Organizarse en cuanto a su estructura interna y funcionamiento de acuerdo a criterios democráticos.

f) No tener finalidad política o sindical concreta.

3. El procedimiento de reconocimiento e inscripción de las federaciones de comunidades murcianas asentadas fuera de la Región de Murcia será el previsto para las comunidades de primer grado, debiendo aportar además de la documentación que en el mismo se indica, certificación acreditativa del acuerdo para federarse.

4. La Comunidad Autónoma, en colaboración con la Administración Central, apoyará y fomentará el asociacionismo o Federación de Comunidades Murcianas cuyos fines sean los siguientes:

a) Defensa de los intereses de las Comunidades Murcianas que las integran.

b) La coordinación de las actividades culturales o de cualquier otra índole desarrolladas por las comunidades que integran la federación salvaguardando la autonomía de las mismas.

c) Asesorar a las comunidades murcianas que las forman para el mejor cumplimiento de sus fines.

d) Promover actividades de difusión de la cultura murciana en colaboración con las comunidades que la constituyen.

e) Colaborar con la Comunidad Autónoma en el análisis y estadística de la emigración murciana en su respectiva demarcación geográfica.

f) Y, en general, cuantas actividades resulten beneficiosas para las comunidades murcianas que la integran y sus miembros.

Disposición adicional

Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, se consignarán los créditos necesarios en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, las comunidades murcianas deberán adaptar sus estatutos a las prescripciones de las mismas.

Segunda

Transcurrido el plazo de un año, el ámbito de aplicación de esta Ley, se referirá exclusivamente a las Comunidades murcianas debidamente inscritas en el Registro de Comunidades asentadas fuera de la Región de Murcia a que se refiere el artículo 23 de la presente Ley. Las que no formalizaren dicha inscripción en tal plazo, podrán hacerlo posteriormente, cumpliendo los requisitos y procedimiento establecido para ellos.

Tercera

En el plazo de un año el Consejo de Gobierno elaborará un mapa del asentamiento de las comunidades murcianas en el Estado español y en el extranjero.

Disposición final

Se faculta al Consejo de Gobierno para que en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, dicte las normas necesarias para su desarrollo reglamentario.

PROPOSICION DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LAS COMUNIDADES MURCIANAS ASENTADAS FUERA DE LA REGION, FORMULADA POR D. JUAN JOSE GARCIA ESCRIBANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA (II-6.736)

Juan José García Escribano, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta a la Mesa de la Asamblea Regional, la siguiente "Proposición de Ley de reconocimiento de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región", que consta de Exposición de Motivos, 10 artículos, 1 disposición adicional y 1 disposición final.

Cartagena, 7 de Abril de 1.986

EL PORTAVOZ ADJUNTO,
Juan José García Escribano

PROPOSICION DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LAS COMUNIDADES MURCIANAS ASENTADAS FUERA DE LA REGION

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las injustas condiciones de penuria que a lo largo de la historia de nuestra Región hubieron de soportar muchos murcianos los llevaron a tener que abandonar su tierra y, dejando tras de sí a familia y amigos, dirigirse a otros puntos de nuestra geografía nacional e, incluso, a traspasar las fronteras asentándose en otros países lejanos.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en desarrollo del artículo 7 de su Estatuto de Autonomía, se propone adoptar las medidas necesarias para garantizar a todos los murcianos, ubicados fuera de su ámbito territorial, así como a sus asociaciones y centros sociales, el reconocimiento de su condición, así como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de la Región de Murcia, creando los cauces jurídicos que hagan posible el ejercicio de este derecho.

Con estas finalidades, la presente Ley regula los requisitos que han de reunir para tener derecho a dicha participación, así como el contenido de tal derecho, creando asimismo los cauces de colaboración y participación entre la Comunidad Autónoma y las Comunidades Murcianas asentadas fuera de nuestra Región.

TITULO I**DEL RECONOCIMIENTO DE LAS COMUNIDADES MURCIANAS ASENTADAS FUERA DE LA REGION****Artículo 1**

1. Las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región tienen derecho a solicitar, como tales, el reconocimiento de su condición.

2. A los efectos de la presente Ley, se entiende como reconocimiento de su condición, el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de la Región de Murcia, a cuyo fin se crearán los cauces que permitan y faciliten una recíproca comunicación y mutuo apoyo.

Artículo 2

Tendrán la consideración de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región aquellas entidades de base asociativa, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar dotados de personalidad jurídica y encontrarse válidamente constituidas en el territorio en que se encuentren asentadas.

b) Tener una estructura interna y funcionamiento democráticos.

c) Carecer de ánimo de lucro.

d) Tener por objeto principal en sus normas constitutivas o estatutarias el mantenimiento de lazos culturales o sociales con la Región de Murcia.

e) Tener el número mínimo de asociados que se determine reglamentariamente.

Artículo 3

1. El reconocimiento de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región se realizará, previa solicitud de las mismas, por acuerdo del Consejo de Gobierno.

2. A dicha solicitud habrá de adjuntarse:

a) Los Estatutos de la Entidad.

b) Certificación del acuerdo adoptado por la asamblea u órgano de gobierno de la institución.

c) Memoria de actividades realizadas desde la fundación y de las que se proyectan para el futuro.

Artículo 4

1. Dependiendo de la Presidencia de la

Comunidad Autónoma, se crea el Registro de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

2. El Registro será público y en él se inscribirán las Comunidades reconocidas según lo dispuesto en el artículo anterior, tomando razón de su nombre, constitución, Estatutos, órganos rectores y las modificaciones que se produzcan.

TITULO II**DEL ALCANCE Y CONTENIDO DEL RECONOCIMIENTO****Artículo 5**

El reconocimiento de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región implicará, en el orden social:

a) El derecho a recibir información de cuantas disposiciones y resoluciones de los órganos de gobierno de la Comunidad Autónoma les afecten directamente.

b) El derecho a compartir la vida social murciana y a colaborar y participar en las distintas formas de su manifestación, tanto dentro de la Región de Murcia, como en el ámbito territorial en que se encuentren asentadas.

c) El derecho a ser oídos, a través del Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región por los órganos de gobierno de la Comunidad Autónoma, en aquellos temas relacionados con la emigración.

Artículo 6

El reconocimiento conllevará en el orden cultural, el ejercicio de los siguientes derechos, en la forma que reglamentariamente se determine:

a) Disfrutar de los museos, bibliotecas, fondos editoriales, archivos, exposiciones y otros centros culturales dependientes de la Comunidad Autónoma.

b) Colaborar, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma, en los medios de comunicación social dirigidos a los murcianos dentro y fuera de la Región de Murcia.

c) Colaborar en el impulso y difusión de las actividades culturales y espectáculos orientados a preservar y fomentar la cultura y tradiciones de la Región de Murcia.

Artículo 7

La Comunidad Autónoma fomentará a través de

las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región, y con la colaboración, en su caso, de instituciones especializadas:

a) La creación de publicaciones para uso escolar, con especial atención a los hijos de murcianos residentes fuera de la Región de Murcia, que se difundirán principalmente a través de las Comunidades reconocidas por la presente ley.

b) La organización de actividades de carácter didáctico, cursos y programas audiovisuales, que faciliten el conocimiento de nuestra cultura y tradiciones fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

c) La realización de estudios encaminados al conocimiento de la situación de los murcianos, comprendidos en el ámbito de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

d) La adopción de medidas que conduzcan al efectivo mejoramiento de las condiciones socio-culturales, en su sentido más amplio, de los murcianos radicados fuera de la Región.

TITULO III

DEL CONSEJO ASESOR DE LAS COMUNIDADES MURCIANAS ASENTADAS FUERA DE LA REGION

Artículo 8

Con carácter deliberante y para ejercer funciones consultivas y de asesoramiento de las instituciones de la Comunidad Autónoma en el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley, se crea el Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

Artículo 9

1. Son miembros del Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región:

a) El Presidente de la Comunidad Autónoma, o persona en quien delegue, que lo presidirá.

b) Seis Diputados Regionales elegidos por la Asamblea Regional con criterios de proporcionalidad.

c) Un representante de cada una de las Consejerías de Cultura y Educación; Industria, Comercio y Turismo; Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y Hacienda y Administración Pública.

d) Un representante de la Universidad de

Murcia, designado por la misma.

e) Un representante de cada una de las Comunidades Murcianas reconocidas con arreglo a la presente Ley.

f) Un representante de cada una de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación existentes en la Región.

g) Un representante de cada una de las Centrales Sindicales y Organizaciones empresariales más representativas de la Región.

2. En el seno del Consejo se constituirá una Comisión Permanente elegida por aquél y con las funciones que se determinen reglamentariamente.

3. Asimismo, podrán constituirse dentro del Consejo cuantas Comisiones de trabajo se consideren oportunas en razón a su necesidad.

4. Los miembros del Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región no percibirán retribución alguna por sus cargos.

Artículo 10

Sin perjuicio de las funciones que puedan atribuirse al Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región por otras disposiciones, se determinan como propios de este órgano a los efectos de esta Ley, los siguientes:

a) Proponer al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma cuantas acciones estime convenientes para dar efectividad al contenido del artículo 7 del Estatuto de Autonomía.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad Autónoma, tendentes a crear cauces de recíproca comunicación y colaboración con las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

c) Elaborar con carácter anual una Memoria de sus actividades, que se remitirá al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y a la Asamblea Regional.

Disposición adicional

Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley se consignarán en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los créditos presupuestarios necesarios.

Disposición final

Se faculta al Consejo de gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias en orden al desarrollo de la presente Ley.

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE**2. Proposiciones de Ley****d) Enmiendas**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 10 de Abril del año en curso el plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de "Ley reguladora de la concesión de becas y ayudas al estudio por la Comunidad Autónoma de Murcia", formulada por el Grupo Parlamentario Popular, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el mismo día, ha acordado admitir a trámite la enmienda a la totalidad formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, y su envío a la Comisión de Asuntos Sociales.

En cumplimiento de lo acordado se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 11 de Abril de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

ENMIENDA A LA TOTALIDAD DE LA PROPOSICION DE LEY REGULADORA DE LA CONCESION DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO POR LA COMUNIDAD AUTONOMA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA (II-6.746).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 90 del

vigente Reglamento de la Cámara presenta enmienda a la totalidad a la "Proposición de Ley Reguladora de la Concesión de Becas y Ayudas al Estudio por la Comunidad Autónoma de Murcia" presentada por el Grupo Parlamentario Popular, con la solicitud de que el Pleno de la Cámara adopte el acuerdo de "no ha lugar a deliberar".

Justificación:

Consideramos que es una proposición de Ley que no aporta nada nuevo a lo que actualmente ya realiza la Comunidad Autónoma.

Cartagena, 9 de Abril de 1.986

EL PORTAVOZ,
Juan Manuel Cañizares Millán

SECCION "F", COMPOSICION DE LA ASAMBLEA

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión de 14 de Marzo del año en curso, conoció un escrito, de fecha 11 del mismo mes, cuyo contenido aparece ratificado en acta de comparecencia efectuada ante notario, por el que don Juan Antonio Martínez-Real Ros, Diputado adscrito al Grupo Parlamentario Socialista, hace expresa renuncia al referido cargo, alegando la imposibilidad de continuar en su desempeño. A la vista de la mencionada documentación, y a tenor de lo que dispone el artículo 11 del Reglamento de la Asamblea, la Mesa acordó tener por presentada en forma la dimisión de don Juan Antonio Martínez-Real Ros como Diputado Regional, con declaración de la vacante así producida, y facultar a la Presidencia para cuantas actuaciones requiera la sustitución, en su caso, por quien corresponda, conforme a la vigente legislación.

Cartagena, 11 de Abril de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**3. Interpelaciones**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 10 de Abril actual, ha admitido a trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.2 del Reglamento de la Cámara, las interpelaciones registradas con los números II-6723 y II-6724, formuladas por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, y II-6734, de D. Julio José Lorenzo Egurce, del Grupo Parlamentario Popular.

En cumplimiento de lo establecido en dicho artículo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 11 de Abril de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

INTERPELACION SOBRE LA CELEBRACION DEL ENCUENTRO INTERNACIONAL DE ESCRITORES, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (II-6.723).

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado del Partido Comunista de España, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 138 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a trámite la siguiente interpelación sobre la celebración del Encuentro Internacional de Escritores.

La celebración del Encuentro Internacional de Escritores que se ha desarrollado en nuestra Región, coincidiendo con las Fiestas de Primavera de Murcia, ha sido un hecho controvertido por su eficacia y alcance, sobre todo cuando la rentabilidad está en relación con la inversión y costo, y políticamente en cuanto al tipo de encuentro y su proyección tanto regional como nacional e internacional.

Todo Encuentro, Seminario o Jornada no se

produce en el vacío ni de forma intemporal, por lo que debe tener proyección hacia la propia sociedad regional que lo recibe y, en este caso, hacia los escritores regionales que día a día producen, así como los lectores, que en definitiva somos todos los ciudadanos.

Por todo ello, presento la siguiente interpelación para solicitar explicación al Consejo de Gobierno para que exponga las razones de la actuación de la Consejería de Cultura y Educación y los objetivos cubiertos por ella en la celebración, organización y proyección del citado Encuentro de Escritores, así como el papel que éste juega dentro de la política general de esa Consejería, tanto en la vertiente cultural de los escritores como en la proyección cultural de unas fiestas como las de Primavera en Murcia.

Cartagena, 7 de Abril de 1.986

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos Martínez

INTERPELACION SOBRE LA LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO A NIVEL REGIONAL, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (II-6.724).

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado del Partido Comunista de España, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 138 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a trámite la siguiente INTERPELACION sobre la lucha contra el alcoholismo a nivel regional:

Según las encuestas que últimamente se han realizado, se cifran en alrededor de 50.000 los murcianos afectados por el alcoholismo en mayor o menor grado. Es por ello imprescindible plantearse desde una política de bienestar social la superación de la marginación que esta toxicomanía provoca.

Es indudable que la actuación del Consejo de Gobierno desde el área de bienestar social cara a todas las drogodependencias, se debe de hacer desde una vertiente global y es por ello necesario que los Centros Regionales de Murcia y Cartagena, de atención a la drogodependencia, recojan también este problema del alcoholismo.

El Plan Regional de Atención a la Drogodependencia que significa un esfuerzo considerable de la Comunidad Autónoma, recoge a nivel de campañas la actuación global para hacer frente a todas las manifestaciones de las toxicomanías; sin embargo no recoge en su seno una acción de asistencia y tratamiento del tema del alcoholismo, quizás por falta de dotación o de planificación para hacer más rentable la atención de tan necesario servicio social.

Por todo ello, presento la siguiente interpelación para solicitar explicación al Consejo de Gobierno y que exponga las razones de la actuación de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, así como la actuación concreta para hacer frente al alcoholismo en la Región y la política general a corto y medio plazo que la citada Consejería tiene para hacer más amplios los beneficios del Plan Regional de Atención a la Drogodependencia.

Cartagena, 7 de Abril de 1.986

EL PORTAVOZ,

Pedro Antonio Ríos Martínez

INTERPELACION SOBRE EL HOSPITAL COMARCAL DE CARAVACA DE LA CRUZ, FORMULADA POR D. JULIO JOSE LORENZO EGURCE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (II-6.734).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

Julio José Lorenzo Egurce, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 138 del vigente Reglamento de la Cámara, interpela al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre las siguientes cuestiones:

El Hospital Comarcal de Caravaca de la Cruz, según nuestras autoridades regionales, debería de haber estado funcionando en enero de 1.985, para después de un debate en esta Asamblea a través de la interpelación convertida en Moción por este Diputado (Reg. II-3.470), alegar que "por dificultades administrativas sería en 1 de Enero de 1.986". Afirmación que corroboraron durante 1.985 tanto el Director Provincial del INSALUD como el Consejero de

Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y Altos Cargos de su Departamento en visitas efectuadas a Caravaca de la Cruz.

Dado que el citado Hospital Comarcal está aún sin funcionar, este Diputado interpela, ante este incumplimiento del compromiso público contraído tanto por el Director Provincial del INSALUD como por el Consejero de Sanidad Regional, al Consejo de Gobierno para que explique las razones de su actuación en este caso.

Cartagena, 8 de Abril de 1.986

EL DIPUTADO,

Julio José Lorenzo Egurce

SECCION "I", COMUNICACIONES E INFORMACION

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Advertido error en el texto de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, inserta en el Boletín Oficial de la Cámara número 158, de 14 de Marzo de 1.986, se ordena por la presente su subsanación en el presente Boletín.

Cartagena, 11 de Abril de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

CORRECCION DE ERROR EN LA PUBLICACION DE LA LEY DE LA FUNCION PUBLICA DE LA REGION DE MURCIA

- En el apartado 2 del artículo 37 (página 3.631), donde dice "... y, en su caso, de la Administración Regional que, ...", debe decir "...y, en su caso, de la Asamblea Regional que, ...".

SECCION "I", COMUNICACIONES E INFORMACION**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 10 de Abril del año en curso, conoció el dictamen emitido por la Comisión de Política Sectorial el día 8 del mismo mes sobre los mataderos de la Región.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 11 de Abril de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

**DICTAMEN DE LA COMISION DE POLITICA SECTORIAL
SOBRE LOS MATADEROS DE LA REGION**

Por Real Decreto 3263/1.976, de 26 de noviembre, se aprobó la Reglamentación técnico-sanitaria en materia de Mataderos, Salas de Despiece, Centros de Contratación, Almacenamiento y Distribución de Carnes y Despojos. Dos eran, fundamentalmente, los objetivos perseguidos por aquella norma reglamentaria: unificar la legislación dispersa en esta materia y adecuarla a las nuevas exigencias de la sociedad española, sobre todo de cara al ingreso de España en la Comunidad Económica Europea.

Las condiciones técnico-sanitarias fijadas por aquél Real-Decreto eran bastante rigurosas en lo que a mataderos municipales se refiere, sobre todo para aquéllos cuyo número de habitantes, y consiguientemente la demanda de carne, hacían prácticamente prohibitiva cualquier tipo de reforma adaptada a la nueva normativa. La constatación de esta realidad hizo cambiar los criterios iniciales de la Administración, de tal manera que el Real Decreto 1644/81, de 3 de agosto, modifica el Decreto anterior disminuyendo las exigencias para los mataderos municipales de poblaciones inferiores a 50.000 habitantes, a la vez que prorrogaba el plazo inicialmente previsto para la adaptación de todos los mataderos, plazo que vuelve a ser ampliado hasta el 6 de febrero de 1.984 por Real Decreto 169/83, de 2 de febrero.

A pesar de toda esta normativa y del tiempo transcurrido muy pocos han sido los Ayuntamientos quienes han encarado el problema, encon-

trándose en la actualidad con una red primaria de mataderos municipales en los que el cumplimiento de las normas vigentes suponen una excepción. No obstante, los objetivos de una política de mataderos deben contemplar, por una parte, las garantías sanitarias imprescindibles para asegurar que no se producirán daños a la salud de los consumidores; pero, por otro lado, se debe garantizar también un abastecimiento regular y uniforme a las diferentes poblaciones que configuran la región de Murcia, distinguiendo en estas actuaciones aquellos municipios que nunca han dispuesto de este tipo de instalaciones o que aún habiéndoles tenido son altamente deficitarias en atención a su población y a los sacrificios anuales realizados, de aquellos otros que cuentan con una larga tradición en este tema y que estarían dispuestos a conjugar diferentes opciones y recursos económicos para mantener en su propio término unas instalaciones adaptadas a la normativa vigente.

La Comisión de Política Sectorial de la Asamblea Regional de Murcia, una vez analizada la comunicación que se remitió en su día por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, las diversas comparecencias realizadas ante la misma, la situación real de los mataderos de la Región y las aspiraciones de los consumidores, industriales del ramo y autoridades locales, ha llegado a la conclusión de definir como objetivo a cubrir por la Administración Regional, el asegurar a todos los murcianos un suministro de carnes frescas, en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, de forma permanente y continuada, así como la búsqueda de las soluciones más idóneas para conseguirlo, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada municipio y la realidad comarcal de nuestra Región.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión formula la siguiente propuesta de resolución:

1.- Que se proceda, por evidentes razones de prevención sanitaria, a la clausura de todos los mataderos, salas de despiece, centros de contratación, almacenamiento y distribución de carnes y despojos, que no cumplan todos los requisitos fijados por la legalidad vigente.

2.- No obstante lo anterior, antes de proceder al cierre, es necesario asegurar la existencia de la infraestructura alternativa necesaria que permita el abastecimiento de la población, de acuerdo con los Ayuntamientos de la Región.

3.- La Comisión de Política Sectorial estima adecuada la planificación comarcal de

mataderos que iniciada por la Administración del Estado, en base al Plan General Indicativo de Mataderos, ha concluido con la resolución aprobada el 14 de febrero por el Consejo de Gobierno, así como las condiciones específicas de algunos municipios, que ya han adaptado las instalaciones, si bien con la salvedad de añadir un nuevo matadero comarcal que atienda a las necesidades de la Vega Alta del Segura, debiendo iniciarse conversaciones entre el Consejo de Gobierno y los representantes de los Ayuntamientos que quedan fuera de acción de los señalados mataderos comarcales.

4.- La Consejería de Agricultura formaliza-

rá convenios con todos los mataderos comarcales, sean públicos o privados, en los que se garantice el radio de acción de los mismos, plan de organización para la prestación del servicio, abastecimiento continuado, etc., poniéndose unas tarifas máximas de acuerdo con la Administración Regional que sean de aplicación en todo el ámbito del matadero sea cual sea su punto de destino.

5.- El Consejo de Gobierno realizará una campaña explicativa de la estructuración de los mataderos, así como de las exigencias sanitarias de los mismos dirigida a los usuarios y a los consumidores.

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

* * * *

- Precio de la suscripción anual 3.500 pts.
- Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Publicaciones, Paseo Alfonso XIII, 53.- CARTAGENA.
- El pago de la suscripción se realizará mediante giro postal a nombre de la Asamblea Regional de Murcia.